

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del tercer año legislativo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la ***Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Fuero.***

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 26 veintiséis de noviembre de la presente anualidad, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Fuero.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 2 dos de diciembre de 2020, fue remitida Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Fuero; turnándose dicha Minuta mediante oficio para estudio y análisis a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

SEGUNDA.- La Minuta de Decreto en Materia de Fuero, tiene la finalidad de establecer que, durante el tiempo de su encargo el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por lo que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano

TERCERA.- Así mismo, se pretende que el Titular del Poder Ejecutivo Federal, solo podrá ser acusado ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 constitucional, en dicho proceso, esta Cámara resolverá con base en la legislación penal aplicable.

CUARTA.- En este orden de ideas, es preciso mencionar que la figura del fuero es una inmunidad que se le confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como de mantener un equilibrio entre los Poderes; permitiendo con ello un desempeño eficaz de la función pública del servidor, impidiendo el seguimiento de procesos penales que resultan inútiles.

QUINTA.- Por lo cual, con el transcurso del tiempo y las prácticas recurrentes, la figura del fuero se convirtió en una inmunidad procesal penal para que los servidores públicos gozaran de impunidad; dando lugar a una deformidad de dicha figura.

SEXTA.- Es así que, la propuesta de análisis pretende que exista un control legislativo para dar una certeza al proceso, por lo cual será el Senado el cual se inicie el mecanismo para procesar al Presidente de la República, y si es el caso, ponerlo a disposición de las autoridades competentes mediante los procesos penales establecidos.

SÉPTIMA.- Partiendo de lo anterior, con fecha 24 de julio de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto 425 que contiene diversas modificaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, respecto a la eliminación de la declaratoria de procedencia, conocida como fuero.

OCTAVA.- De dicha reforma, el objetivo fue lograr que el encargo ya sea por elección o designación, quede en posibilidades de ser detenido o preso, sujeto a proceso y juzgado, con motivo de la comisión de conductas delictivas que le sean imputables, quitando el procedimiento especial que se establecía en el Congreso Local. Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, concordamos con el objetivo de la Minuta aprobada por el Congreso de la Unión, toda vez que no puede existir privilegios de protección ante el mal ejercicio del cargo público.

NOVENA.- Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se justifica la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **APROBACIÓN** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Fuero.

SEGUNDO.- Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del Dictamen mediante el cual la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Fuero.-----